



RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 20157-2023-UNJBG Tacna, 24 de octubre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 639-2023-SEGE-UNJBG, Oficio N° 1837-2023-VIAC, Oficio N° 477-2023-VIIN-UNJBG, Informes N° 630 y 699-2023-ININ-VIIN-UNJBG, Oficios N° 697 y 811-2023-FAIN/UNJBG, Informes N° 14 y 23-2023-UNIN/FAIN/UNJBG, Resolución de Facultad N° 7995-2023-FAIN/UNJBG, Oficio N° 38-2023-DAIM-FAIN/UNJBG, Solicitud de Parte, remitidos para conceder Licencia por Año Sabático al Mgr. Zoilo Gualberto Tejada Bedoya, docente de la UNJBG;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N° 30220, establece en su Art. 88° los docentes gozan de los siguientes derechos, numeral 88.9 "Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios";

Que, mediante Resolución Consejo Universitario N° 16833-2020-UNJBG, se aprueba la Directiva para el otorgamiento y Control del Año Sabático a docentes ordinarios de la UNJBG, que establece los procedimientos para el otorgamiento del año sabático al que tienen derecho los docentes ordinarios de la universidad con fines de investigación o de preparación de textos, publicaciones académico-científicas (producción intelectual);

Que, el Mgr. Zoilo Gualberto Tejada Bedoya, docente de la UNJBG de condición laboral nombrado, ha solicitado Licencia por Año Sabático, a fin de desarrollar el Proyecto de Investigación Año Sabático, denominado: "Determinación físico química y mineralógica del yacimiento de arcillas de Locumba para la Producción de Ladrillos";

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería, para los fines pertinentes, remite la documentación respectiva, sobre el otorgamiento de Licencia por Año Sabático del Mgr. Zoilo Gualberto Tejada Bedoya, Docente Principal de Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas, por el periodo de un (1) año a partir del 1 de abril de 2024, con la finalidad de desarrollar el Proyecto de Investigación "Determinación físico química y mineralógica del yacimiento de arcillas de Locumba para la Producción de Ladrillos";

Que, mediante documentos del Visto, el Vicerrector Académico (i), solicita su tratamiento en Consejo Universitario para la aprobación de la Licencia por Año Sabático del docente Mgr. Zoilo Gualberto Tejada Bedoya, por el periodo de doce (12) meses a partir del inicio de clases del año 2024, para desarrollar el Proyecto de Investigación "Determinación físico química y mineralógica del yacimiento de arcillas de Locumba para la Producción de Ladrillos";

Que, en la XVII sesión ordinaria del 19 de octubre de 2023, el Consejo Universitario acordó aprobar la Licencia por Año Sabático del Mgr. Zoilo Gualberto Tejada Bedoya Docente en la Categoría Principal de Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería, a partir del inicio de clases del I Semestre del Año Académico 2024 y por el periodo de un (1) año, para desarrollar el Proyecto de Investigación titulado: "Determinación físico química y mineralógica del yacimiento de arcillas de Locumba para la Producción de Ladrillos";





UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 - email: sege@unjbg.edu.pe



2.-

Continúa Resolución Consejo Universitario N° 20157-2023-UNJBG

De conformidad con el Art. 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 148° del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, y estando al acuerdo de la XVII sesión ordinaria del Consejo Universitario del 19 de octubre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Licencia por Año Sabático, Mgr. Zoilo Gualberto Tejada Bedoya Docente en la Categoría Principal de Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería de Minas de la Facultad de Ingeniería, a partir del inicio de clases del I Semestre del Año Académico 2024 y por el periodo de un (1) año, para desarrollar el Proyecto de Investigación titulado: "Determinación físico química y mineralógica del yacimiento de arcillas de Locumba para la Producción de Ladrillos".

ARTICULO SEGUNDO.- En observancia a lo dispuesto en el numeral 9.2 de la Directiva para el otorgamiento y control del Año Sabático a docentes ordinarios de la UNJBG, los docentes percibirán todas las remuneraciones principales, complementarias y bonificaciones de ley, a las que tenga derecho sin la obligación de asistir a la Universidad.

ARTICULO TERCERO.- Establecer que el docente cuya licencia fue aprobada en el artículo primero, está obligado a presentar cada cuatro (4) meses sus informes de actividades realizadas según el proyecto de investigación aprobado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



JAVIER LOZANO MARREROS
RECTOR



DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA
SECRETARIO GENERAL